

**LEY DEPARTAMENTAL N° 084**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL**

**DECRETA:**

**“LEY TRIPLE PROTECCIÓN”**

**(Para prevenir los Embarazos Tempranos y las Enfermedades de Transmisión Sexual: Cáncer Cervico Uterino y VIH-SIDA)**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO)** Prevenir en la población tarijeña, los embarazos tempranos y las Enfermedades de Transmisión Sexual particularmente el VIH/SIDA y el cáncer cervico uterino.

**ARTÍCULO 2.-** Se declara de prioridad departamental, la prevención de los embarazos tempranos así como la lucha contra las Enfermedades de Transmisión Sexual, particularmente el Cáncer Cervico Uterino y el VIH/SIDA.

Estrategia Departamental a ser implementada por el Servicio Departamental de Salud, dentro del marco de las políticas nacionales.

**ARTICULO 3.-** El Órgano Ejecutivo Departamental a través de las instancias técnicas encargadas y los Ejecutivos Seccionales, en coordinación con los Gobiernos Municipales y otras instituciones públicas y/o privadas deberá instituir las estrategias necesarias para:

- a) Garantizar la implementación de programas de educación sexual que se vinculen con servicios adecuados de consejería y anticoncepción
- b) Involucrar y comprometer a las familias y las comunidades en las estrategias para evitar los embarazos precoces y las enfermedades de transmisión sexual
- c) Asegurar la provisión de preservativos (condones masculinos y femeninos) de calidad garantizada en las instituciones de salud y otros lugares de dispensación no tradicionales, asegurando su fácil accesibilidad para la población en riesgo
- d) Posibilitar, a las adolescentes, el acceso a servicios de anticoncepción amigables y que respondan a sus necesidades



## Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

- e) La realización de las pruebas rápidas para la detección del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), cuando se requieran, respetando los criterios de confidencialidad y otros, de acuerdo a la normativa vigente
- f) El mejoramiento y la ampliación de las coberturas para las pruebas PAP (Papanicolaou) así como la entrega oportuna de los resultados

**ARTÍCULO 4.-** El Órgano Ejecutivo Departamental inscribirá anualmente los recursos necesarios y suficientes para garantizar el cumplimiento de la presente Ley

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental para fines de promulgación y publicación en la gaceta del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los ocho días del mes de mayo de dos mil trece años.

  
Justino Zambrana Cachari  
PRESIDENTE  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

  
M. Neysa C. Antelo Cortes  
SECRETARIA EN EJERCICIO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA



## Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

**Corresponde a la Ley Departamental N°084**

**“Ley de triple protección (para prevenir los embarazos tempranos y las enfermedades de transmisión sexual: cáncer cervico uterino y VIH-SIDA)”**

En conformidad al Art.- 119 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, la Resolución del Pleno de esta Asamblea R.A. N° 010/2013-2014, el informe N°001/2013 emitido por el Responsable del Área de la Gaceta Oficial, el Informe de Secretaria General N°04/2013-2014 y la Nota Cite: ALDT-SEC 046/2013-2014 de fecha 31 de julio de 2013, se promulga para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la ciudad de Tarija en dependencias de la Asamblea Legislativa Departamental a los 31 días de mes de julio de 2013 años.

**FDO.** Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental, **Fortunato Llanos Jancko,**



Fortunato Llanos Jancko  
PRESIDENTE  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DPTAL DE TARIJA